

tra vos á severo castigo ; y mandamos se ponga en los libros Capitulares copia de esta nuestra Carta , y que al traslado de ella impreso , firmado de nuestro infrascripto Escribano de Cámara , y del Acuerdo , y Gobierno de las Salas del Crimen de ésta nuestra Corte , se le dé la misma fé , y credito , que á su original : Que asi es nuestra voluntad. Dada en Granada á veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y ochenta. = Don Sebastian Blasco Montero. = Don Carlos de Simon Pontero. = Don Gutierre Vaca de Guzmán. = Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez , Escribano de Camara del Crimen de la Audiencia , y Chancillería del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes. = Tiene un Sello. = Chanciller mayor. = Don Joachin Gutierrez de Celis. = Registrada: Tomé razon. = Don Manuel Gomez de la Chica.

Y en el dia veinte y siete de Junio del corriente año , se hizo presente en dicho Real Acuerdo una Orden comunicada al Ilmo. Señor Presidente de esta Real Chancillería, que dice asi. = Siendo repetidas las noticias que tiene el Rey del abuso de traer armas vedadas , y de los graves perjudiciales efectos que causa su tolerancia en los Subalternos de Justicia , que lo disimulan : prevengo á V. S. de su Real Orden , encargue á las Salas del Crimen de esa Chancillería , que con la mayor exactitud , y vigilancia , se zele el cumplimiento de la Real novísima Pragmática, que las prohíbe , expidiendo , y repitiendo para ello las Ordenes , que contemple oportunas à las Justicias de las Ciudades , y Cabezas de partido de su distrito , para su puntual observancia , y castigo de los contraventores , dandome aviso del recibo de ésta Orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1781. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Señor Don Geronymo Velarde y Sola.

En vista de ésta Real Orden , y de los antecedentes, que sobre éste asunto hay en esta Corte , que se tuvieron presentes en dicho Real Acuerdo , por los Señores Alcaldes del Crimen en el citado dia , se proveyò Auto , por el que mandaron guardar , y cumplir ésta nueva Real Orden , y en su consecuencia que se repitiese otra (que se imprima) á las
Jus-

